



B 359101

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 26/X/1999. Exp. 99-001777

DECRETO Nº 28.820

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA :

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

Artículo 1º.- Sustitúyese el Capítulo V "De los locales destinados a la práctica de juegos realizados por medio de aparatos electrónicos y/o futbolitos" del Título Único, de la Parte Legislativa del Volumen XIII del Digesto Municipal, el que se denominará "Locales Destinados a Entretenimientos Electrónicos", y que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO V

LOCALES DESTINADOS A ENTRETENIMIENTOS

ELECTRONICOS

SECCION I

GENERALIDADES

Art. D.2857.- La habilitación para el funcionamiento de locales destinados a entretenimientos electrónicos se regirá por el presente Capítulo y además por las normas contenidas en el Capítulo V "Locales Destinados a Entretenimientos Electrónicos" del Título IV de la Parte Legislativa del Volumen XV, del Digesto Municipal.

Art. D.2858.- Para el ingreso de menores de edad a este tipo de locales, se deberá obtener la autorización correspondiente ante el Instituto Nacional del Menor.

INTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

SECCION II

DE LAS OBLIGACIONES

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

Art. D.2859.- Los titulares de los locales serán responsables de la higiene, conservación, funcionamiento y mantenimiento del local, así como del orden, la seguridad y de la conducta de las personas que concurran a dichos locales.

Art. D.2860.- Deberán contar con personal especialmente dedicado a las siguientes funciones:

- a) mantener el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. D.2859;
- b) controlar la entrada de menores de edad de acuerdo a lo dispuesto por el Instituto Nacional del Menor;
- c) asegurar que no se perturbe la tranquilidad del vecindario.

Art. D.2861.- El personal está obligado a tener:

- a) carné de salud;
- b) certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía de Montevideo.

SECCION III

PROHIBICIONES

Art. D.2862. En los locales destinados a los juegos electrónicos, respecto de los horarios e ingreso de menores de edad a dichos locales, consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y/o tabacos, regirán las normas establecidas por el Instituto Nacional del Menor.

Art. D.2863. En dichos locales queda expresamente prohibido:

- a) la entrada de menores de edad fuera del horario y días establecidos por el Instituto Nacional del Menor;
- b) efectuar apuestas o dar premios en dinero y/o instalar máquinas de azar.



B 359103

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

SECCION IV

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

Art. D.2864. El horario de funcionamiento de estos locales será de 9.00 a 2.00 horas, excepto los días viernes, sábado y víspera de feriados no laborables, que podrá extenderse hasta las 5.00 horas del día siguiente.

Sin perjuicio del horario establecido de funcionamiento de estos locales se estará a la normativa referida a ruidos molestos y será suspendido al constatare violaciones a la misma hasta tanto cuenten con el informe favorable del Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas posterior a la fecha del incumplimiento constatado.

El incumplimiento reiterado de las normas referidas a ruidos molestos, dará lugar además de la aplicación de las multas correspondientes, a la limitación del horario de funcionamiento en relación a la gravedad de la infracción constatada.

En todos los casos se mantiene vigente la escala limitante de frecuencia establecida de acuerdo a las mediciones realizadas por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.

SECCION V

SANCIONES

Art. D.2865. El incumplimiento de cualesquiera de los aspectos señalados en este Capítulo dará lugar a la aplicación de las máximas sanciones previstas en el régimen Punitivo Municipal. Sin perjuicio, la Intendencia Municipal en razón de la gravedad de la falta comprobada podrá determinar la clausura temporaria o definitiva del local.

Art. D.2866. De las sanciones que se apliquen y que involucren transgresión a las normas relativas a la entrada de menores sin la correspondiente autorización del Instituto Nacional del Menor, se dará cuenta a dicho Instituto y se formulará la denuncia ante el

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

BIBLIOTECA JUDICIAL
I.M.M.

Juzgado competente.

Artículo 29.- Deróganse los artículos D. 2867 a D. 2870 del Volumen XIII del Digesto Municipal.

Artículo 30.- Sustitúyese el Capítulo V "Locales de futbolitos" del Título IV de la Parte Legislativa del Volumen XV del Digesto Municipal, el que se denominará "Locales Destinados a Entretenimientos Electrónicos" y que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO V

LOCALES DESTINADOS A ENTRETENIMIENTOS

ELECTRONICOS

SECCION I

REQUISITOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO

Art. D.3606. Se permitirá el funcionamiento provisorio de los establecimientos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) tarjeta de inicio del trámite de habilitación de la Sección Locales Industriales y Comerciales del Servicio de Contralor de Edificaciones o del Centro Comunal Zonal correspondiente;
- b) tarjeta de inicio del trámite correspondiente al certificado de la Dirección Nacional de Bomberos;
- c) tarjeta de inicio del trámite correspondiente al certificado de maquinarias y de ventilación mecánica del Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas del Departamento de Desarrollo Ambiental;
- d) en el caso que corresponda, informe favorable de las Comisiones Especiales Permanentes para los que se encuentren dentro del área de su competencia;
- e) cumplir con las disposiciones del presente Capítulo, con las contenidas en el Título Unico, Capítulo V "Locales Destinados a Entretenimientos Electrónicos", Parte Legislativa del Volumen XIII del Digesto

B 359105

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDÉO

Municipal y demás normas constructivas y de higiene vigentes.

SECCION II

TRAMITE

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

Art. D.3607.- La habilitación a expedirse por la Sección Locales Industriales y Comerciales se registrará por lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 70.178, de 8 de abril de 1976 y 4.317 de 12 de agosto de 1991, a cuyo vencimiento deberá gestionarse la renovación pertinente.

Art. D.3608.- Los recaudos exigidos para obtener la correspondiente habilitación serán los establecidos por la Sección Locales Industriales y Comerciales.

SECCION III

CARACTERISTICAS DEL LOCAL

Art. D. 3609.- Los locales tendrán:
a) por cada máquina instalada, un área mínima de 3 metros cuadrados de salón;
b) servicios higiénicos para ambos sexos, con acceso directo desde la sala de juegos, en aquellos locales que tengan instaladas más de 4 (cuatro) máquinas;
c) ventilación asegurada mediante sistemas mecánicos en las condiciones fijadas por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.

SECCION IV

SANCIONES

Art. D.3610.- El incumplimiento de cualesquiera de los aspectos señalados en este Capítulo dará lugar a la aplicación de las máximas sanciones previstas en el Régimen Punitivo Municipal. Sin perjuicio, la Intendencia Municipal en razón de la gravedad de la falta comprobada podrá determinar la

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

clausura temporaria o definitiva del local.

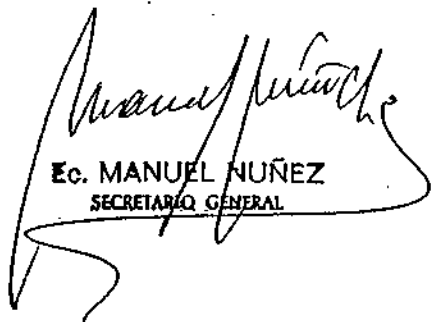
Artículo 4º.-

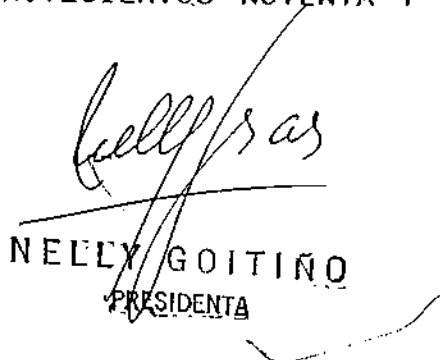
Deróganse los artículos D. 3611 al D. 3613, D. 3615 a D. 3619 del Volumen XV del Digesto Municipal.


Artículo 5º.-

Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.


Ec. MANUEL NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL


NELLY GOITINO
PRESIDENTA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: - 8 OCT 1999
RECIBIDO HOY CONSTE. 

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
3911/99

II-12

Expediente Nro.:
1001-006236-97

Montevideo, 18 de Octubre de 1999 .-

VISTO: el Decreto No. 28.820 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 7 de octubre del año en curso, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2.830/99, de 2 de agosto de 1999 se sustituye el Capítulo V "De los locales destinados a la práctica de juegos realizados por medio de aparatos electrónicos y/o futbolitos" del Título Unico, de la Parte Legislativa del Volumen XIII del Digesto Municipal, el que se denominará "Locales Destinados a Entretenimientos Electrónicos" y quedará redactado de la forma que se indica; se derogan los artículos D. 2867 a D. 2870 del Volumen XIII del Digesto Municipal; se sustituye el Capítulo V "Locales de futbolitos" del Título IV de la Parte Legislativa del Volumen XV del Digesto Municipal, el que se denominará "Locales Destinados a Entretenimientos Electrónicos" y quedará con el texto que se establece; y se derogan los artículos D. 3611 al D. 3613, D. 3615 al D. 3619 del Volumen XV del Digesto Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la División Administraciones Locales, a la Contaduría General, a los Servicios de Relaciones Públicas y Comunicaciones y Central de Inspección General, al Centro de Información


Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica, a la Unidad de Comisiones y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Jurídica a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DR. ALVARO RICHINO, Secretario General (I).-

II-12

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ARAMANDO MALDONADO
SUPLENTE ESPECIALIZADO